PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

CUSCO

Ruc/código: 10466961235 Fecha de envío: 26/04/2023

Nombre o Razón social: VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO Hora de envío: 17:51:12

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Cabe precisar que al ser una de las condiciones obligatorias del servicio el TRANSPORTE DE HOJA DE COCA, los cuales están contemplados dentro del marco normativo del TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIA EN GENERAL, cuya autorización y fiscalización es ejecutada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento de la Ley Nº 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC, normas legales que regulan el servicio de TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los OPERADORES PRESTADORES DEL SERVICIO con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. Se observa que la entidad no haya considerado la Constancia de Inscripción en el Registro de Empresas de Transporte de Carga del MTC y la Tarjeta Única de Circulación (TUC) emitido por el MTC para la acreditación de la HABILITACION.

Dado que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad de TRANSPORTE DE HOJA DE COCA, actividad que está regulada por las normas detalladas en los párrafos anteriores y en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución del servicio requerido por la entidad, exigimos ser claros en su requerimiento y solicitar los documentos acordes a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones dado que a falta de dicha habilitación se pone en riesgo la adecuada y correcta realización del servicio, pues la entidad podría ser sorprendida por empresas informales que no cumplen todos los estándares y reglamentos que dispone el MTC.

Esta precisión técnica sobre el marco normativo del TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCIA EN GENERAL del MTC, resulta esencial que de manera obligatoria la empresa contratista tenga que estar inscrito en el Registro de Empresas de Transporte de Carga y contar con la Tarjeta Única de Circulación para brindar estos servicios, por lo tanto, la entidad negligentemente prescinde de una habilitación esencial para la ejecución y cumplimiento de las condiciones de servicio de las bases.

En virtud del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA a fin de que se adopten requerimientos orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos solicitamos incluir el siguiente requisito de calificación:

HABILITACIÓN

Requisitos:

- Autorización e Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor.

Acreditación:

- Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el MTC a nombre del Postor.
- Tarjeta Única de Circulación emitido por el MTC a nombre del Postor y vehículo propuesto.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

USCO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal c) de la LCE Decreto Supremo 017-2009-MTC Ley Nº 27181- Ley General de Transpor **Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, puesto que en las bases estandar, en la Pag. 30 se ha considerado el Requisito de Habilitación:

- Certificado de Habilitación Vehicular para transporte terrestre de mercancias en general (El Certificado de habilitación vehicular - CHV, es el título habilitante (tarjeta de circulación) para que una unidad vehicular, camión, tracto camión, remolque, semiremolque, puede realizar transporte de mercancías en general a nivel nacional - MTC). Por lo tanto no se vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión: 02/05/2023 04:45

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

CUSCO

Ruc/código : 10466961235 Fecha de envío : 26/04/2023

Nombre o Razón social : VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO Hora de envío : 17:51:12

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Sobre las condiciones de operación según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se indica lo siguiente:

[¿TÍTULO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

(5)

41.2 En cuanto a los conductores:

- 41.2.1 Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.
- 41.2.2 Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.
- 41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación:

Solicitamos a la entidad tomar conocimiento sobre los lineamientos que exige el MTC de acuerdo al Reglamento que regula el Transporte Terrestre de Mercancías en General y se incluya la NÓMINA DE CONDUCTORES afín de evitar que la entidad se vea sorprendida por empresas informales que no cumplen con las condiciones de operación, lo cual conllevaría a la intervención y decomiso de la carga por parte de los órganos de control y regulación terrestre (PNP, SUTRAN, MTC, SUNAT, etc).

Para determinar con mejor transparencia y precisión el requerimiento de habilitación se precisa incluir el siguiente requisitos de calificación:

HABILITACIÓN

Requisitos:

- Nómina de Conductores propuestos inscritos ante el MTC con una antigüedad no mayor a 7 días de la presentación de propuestas

Acreditación:

- Copia de la Nómina de Conductores propuestos inscritos ante el MTC

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE Decreto Supremo 017-2009-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, ya que el área usuaria considera que para la prestación del servicio basta que los conductores cuenten con la licencia de conducir correspondiente, el mismo que es expedido por el Ministerio de Transporte. En ese sentido no se vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

CUSCO

Ruc/código: 10466961235 Fecha de envío: 26/04/2023

Nombre o Razón social: VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO Hora de envío: 17:51:12

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Sobre el equipamiento mínimo de las unidades vehiculares, el MTC exige que los vehículos de transporte terrestre de carga y mercancías deberán enviar señal GPS al Centro de Gestión y Monitoreo de la Sutran, por consiguiente, deberán contar de manera obligatoria con el Sistema de Rastreo Satelital por GPS de las unidades vehiculares.

B. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- Implementación del GPS (Sistema de Posicionamiento Global) para las unidades propuestas Acreditación:
- Contrato de equipamiento GPS satelital de cada una de las unidades propuestas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.D. N° 4972-2017-MTC/15

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones exige que las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte terrestre de mercancías deben contar con un sistema de control y monitoreo inalambrico, se acoge parcialmente la observación, debido a que ésta no será considerada como un requisito de calificación, pero será exigido para la suscripción del Contrato, para lo cual deberán presentar una copia de Certificado de instalación o algún otro documento que acredite la implementación y/o funcionamiento del mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará dentro de los Requisitos del proveedor, en el equipamiento del vehículo, en la pag. 24 de las Bases Integradas el siguiente texto:

6. Sistema de GPS

Así mismo dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, se agregará en la Pag. 21 de las Bases Integradas el siguiente texto:

j) Copia de certificado de instalación de GPS, o algún otro documento que acredite la implementación y/o funcionamiento del mismo.

Fecha de Impresión:

02/05/2023 04:45

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

10466961235 Fecha de envío: 26/04/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO Hora de envío : 17:51:12

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa que el área usuaria no ha tomado las medidas preventivas, ni evaluado los riesgos que implicaría el contar con unidades vehiculares con más de 05 años de antigüedad, si bien las unidades vehiculares pasan por una Revisión de Inspección Técnica Vehicular, que indica que el vehículo ha pasado las evaluaciones y se encuentra operativo, esto NO garantiza que el vehículo durante su operatividad pueda sufrir desperfectos y fallas mecánicas por la antigüedad del motor y el recorrido que ha realizado la máquina durante más de 05 años. El período de antigüedad óptimo para las unidades que van a llevar a cabo un servicio tan delicado como el traslado de hojas de coca, es de 05 años, esto garantizaría a la entidad que efectivamente se está contando con unidades vehiculares modernas y en perfectas condiciones mecánicas que evitarían poner en riesgo el buen estado de conservación y la calidad de las hojas de coca durante su transporte. Sería totalmente desfavorable para la entidad, que los productos se vean afectados por fallas mecánicas de los vehículos a consecuencia de su antigüedad, más aún, pudiendo haberse evitado inicialmente este tipo de problemas, habiendo considerado en la etapa de convocatoria, unidades vehiculares más modernas. Por ello advertimos al área usuaria en no caer en este descuido técnico que afectaría gravemente la planificación y proyección del servicio, porque al no especificar la antigüedad de los vehículos, la entidad correría el riesgo de solicitar constantemente el cambio de unidades vehiculares, lo que generaría retrasos en la continuidad del servicio, sin tener lugar a exigir el reemplazo por unidades vehiculares más modernas, debido a que las bases permitirían al transportista poder reemplazar las unidades con vehículos de cualquier año de antigüedad.

En virtud del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA del servicio, es pertinente que la entidad reconsidere que la antigüedad de los vehículos sea mínima de 05 años, garantizando de manera efectiva, que se contarán con unidades vehiculares más modernas, óptimas para el desarrollo del traslado de hoja de coca.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Literal f) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, con la finalidad de no vulnerar el principio de Libre concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado, y de fomentar mayor participación de proveedores, no acoge la observación. Por lo tanto, no se vulnera ningún principio de la Lev de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-ENACO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA EN LA RUTA DE PATRIA-KOSÑIPATA A

CUSCO

Ruc/código : 10466961235 Fecha de envío : 26/04/2023

Nombre o Razón social : VIVANCO GALLARDO RICARDO XAVIER BRANCO Hora de envío : 17:51:12

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De acuerdo a la clasificación vehicular de la Directiva Nº 002-2006-MTC/15 del MTC, podemos ilustrar las siguientes carrocerías:

FURGÓN: Vehículo con CARROCERÍA CERRADA CON TECHO para el transporte de mercancías y separada del habitáculo de pasajeros. Puede o no tener compuertas laterales y/o posteriores.

BARANDA: Vehículo destinado al transporte de mercancías con carrocería de madera ó metal, sin techo, que forma una caja rectangular. Puede tener o no compuertas laterales y/o posteriores. Puede tener fondo plano o curvo. Incluye a las tolvas fijas con extensiones adicionales.

Tomando en cuenta que la unidad tipo FURGÓN es la que verdaderamente se ajusta a las especificaciones técnicas de garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio, ya que por sus características de ser una CARROCERIA CERRADA CON TECHO, garantiza la protección hermética de las hojas de coca ante lluvias, polvo, luz, calor y demás inclemencias del tiempo y/o agentes externos, resguardando eficiente la protección de la calidad de las hojas de coca durante el transporte de la carga.

El principio de EFICACIA Y EFICIENCIA de la Ley de Contrataciones indica que el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad deben ser priorizados garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por tanto, es pertinente que la entidad se ajuste a las normatividades vigentes sobre la correcta y adecuada selección de unidades de transporte que garanticen las condiciones de seguridad, calidad y espacio de las hojas de coca durante su movilización, por lo cual deberán considerarse las siguientes mejoras específicas:

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

01 vehículo furgón con una capacidad mínima de carga de 3.5 toneladas métricas y antigüedad mínima de 05 años, según la tarjeta de propiedad, lo que se acreditará con la tarjeta de propiedad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria considera que, de acuerdo al tipo de producto que se transporta y por los antecedentes que se tiene en ENACO S.A., se requiere un tipo de carrocería conforme lo establecido en la Pag. 25 de las bases. Por lo tanto no se acoge la observación y no se vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null